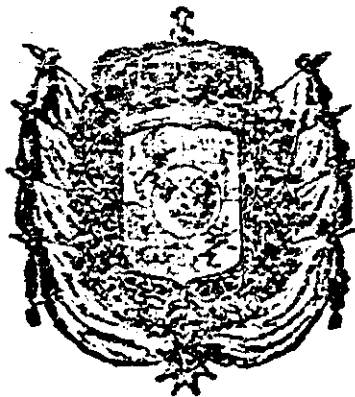


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

INTENDENCIA DE GRANADA

*Circular*

*La Direccion General de Rentas Estancadas y Resguardos, me dice lo siguiente:*

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Ecmo. Sr.: A consecuencia de una exposicion que el antecesor de V. E. elevó á este Ministerio en 11 de Febrero de 1835, proponiendo que la Hacienda se hiciera cargo de las sales que existian en los puebllos, procedentes de acopios hasta fin de 1834, con el fin de evitar el fraude que á su sombra pudiera cometerse por efecto del nuevo sistema administrativo de la Renta, acordado en el decreto de 3 de Agosto del mismo año, tuvo á bien S. M. mandar que se formara y remitiera un estado circunstanciado de las sales existentes con semejante procedencia, expresando las causas de no haberse realizado la cobranza. La formacion y envio del estado no ha tenido efecto hasta el 3 de Setiembre último, en que V. E. al remitirlo manifiesta las dificultades que habian retardado la adquisicion de los datos y noticias indispensables á conocer la exactitud de su resultado, proponiendo al mismo tiempo las reglas que en su concepto podrian adoptarse para trasladar á los almacenes de la renta toda la sal de dicha procedencia que existiera depositada y sobrelabada por disposiciones de esa Direccion, y para cobrar y recaudar sus valores. Enterada S. M. de todo, y conformandose con lo propuesto por V. E. en el par-

ticular, se ha servido aprobar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los Administradores reciban en su respectivo partido por peso todas las sales depositadas, siendo de cuenta de la Renta los gastos de traslacion.

2.<sup>a</sup> Que los mismos Administradores, donde no haya Contadores é Interventores, expidan una certificacion á favor del Ayuntamiento, expresando el número de fanegas y su peso con arreglo al que se le considere que tiene la fábrica de que proceda, haciéndose cargo del resultado de este el Administrador que la reciba.

3.<sup>a</sup> Que las sales ya trasladadas á los almacenes sean comprendidas en la regla anterior.

4.<sup>a</sup> Que la certificacion prevenida en la regla 2.<sup>a</sup> sirva á los Ayuntamientos para cancelar ó pagar á cuenta de los descubiertos en que se encuentren por sus legítimos y verdaderos descubiertos hasta fines de 1834.

5.<sup>a</sup> Que si algun Ayuntamiento se hallase con rezagos de sal, y tuviere cubierto el pago de sus acopios, se traslade la sal á los almacenes, sin que el Ayuntamiento tenga derecho á reclamar su valor.

6.<sup>a</sup> Que cuando los Gefes de Rentas tengan fundados motivos para sospechar de la ilegalidad del sobrante de sal depositada, la Contaduria proceda inmediatamente á liquidar los acopios del pueblo que se halle en este caso, tomando por tipo el año en que resultase haber cubierto su pago.

Y 7.<sup>a</sup> Que esa Direccion general invite de nuevo á los Intendentes para que por

cuantos medios estén á sus alcances exciten y promuevan el patriotismo y eficacia de los Ayuntamientos, á fin de conseguir el mas pronto reintegro de sus respectivos descubiertos hasta fin de 1834 inclusive, empleando los medios de persuacion con preferencia á los apremios, de los cuales solo harán uso cuando los primeros hayan sido ineficaces.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. S. con el fin de que, comunicando dicha Real determinacion á los Gefes de Rentas de la Provincia, dispongan que en el término mas breve posible se haga la indicada traslacion á los alfolies de la renta de las fanegas de sal por peso de ciento doce libras, que en concepto de rezagos ó sobrantes de acopios hasta fin de 1834 existieren detenidas y sobre lavadas por los Administradores de Estancadas en los depósitos pertenecientes á los Ayuntamientos, ó bien en poder de cualquiera otra persona encargada de su conservacion y reparto por las mismas corporaciones, con entera sujecion á las reglas prevenidas en la citada Real orden.

Del resultado de estas operaciones me remitirá V. S. un estado, que formará la Contaduría de la Provincia, en que aparezca el nombre del Ayuntamiento que hiciere la entrega, cantidad de fanegas de sal por peso que verificare, alfoli en que ingresa, el valor de esta, que ha de ser admitido en descuento de su débito, y la cantidad que aun le quedare en descubierto, sin perder de vista en estos casos las reglas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, por los perjuicios que pudieran irrogarse á la hacienda pública en la admision de las sales adquiridas por medios fraudulentos. Y por lo que respecta al particular de que trata la regla 7.<sup>a</sup>, solo recordaré á V. S. la necesidad que esijen las actuales circunstancias del Estado, para llevar á efecto la cobranza de débitos atrasados, valiéndose V. S. de cuantos medios y recursos le sugiera su celo y conocimiento de los pueblos, á fin de conseguir el mas pronto ingreso de caudales en la Tesorería y Depositarias de esa Provincia; sirviéndose V. S. en el interin acusarme el recibo para mi conocimiento; así como sucesivamente me lo dará de lo que se adelante en este importante y urgentísimo particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1836.—Mariano Egea.

*Y debiendo hacerse dicha traslacion en el término preciso de un mes, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Ciudad de Almería para que llegue á noticia de los Ayuntamientos que se hallen en el caso que*

*se expresa. Granada 24 de Abril de 1837.*  
—Pedro Lillo.

*Otro.*

*La Direccion General de Aduanas con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.*

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 9 de este mes me comunica la Real orden siguiente:

Enterada la REINA Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de lo representado por la Diputacion provincial de Asturias, Gobernador civil de la misma provincia, y los Ayuntamientos de Castrillon y Langreo, para que se derogue la Real orden de 31 de Enero del año proximo pasado, que declaró libres de derechos el Carbon de piedra extranjero que los buques de vapor consumen á bordo, permitiendo ciertos depósitos para surtido de los propios buques; y considerando S. M. que si bien es justo fomentar esta nueva navegacion, nunca es conveniente hacerlo á costa de nuestra industria minera, de cuyos productos reportará algun dia la Nacion grandes beneficios, se ha dignado resolver, de conformidad con lo informado por esa Direccion general y su Junta consultiva, que se modifique la citada Real orden de 31 de Enero del año último en los siguientes términos: 1.<sup>o</sup> Que el carbon de piedra extranjero, cualquiera que sea el uso á que se aplique, pague á su introduccion los derechos, de dos y tres reales quintal, segun bandera, conforme se previno en otra Real orden de 28 de Octubre de 1836, con respecto á las ferrerías de la Concepcion de Marbella 2.<sup>o</sup> Que se admita á depósito en los puertos donde los hay establecidos; pero sujetándose á la satisfaccion de los derechos de entrada y los del depósito, como los demas artículos de comercio, lo mismo cuando se embarque en los vapores para navegar de un puerto á otro de la Peninsula, como cuando se provean para puerto extranjero. 3.<sup>o</sup> Que sea libre de todos derechos el mismo Carbon de piedra que, sin desembarcar en nuestros puertos, traigan los vapores y consuman á bordo. 4.<sup>o</sup> Y que desde luego tengan efecto estas disposiciones, sin perjuicio de dar conocimiento de ellas á las Cortes para su deliberacion. Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, en el concepto de que los depósitos de puerto son los mismos que se designaron en la circular de esta Direccion de 2 de Febrero de 1836, al comunicar la Real Orden de 31 de Enero, exceptuandose ahora el de Vigo por haber sido suprimido en Real orden de 3 de Junio; y ampliándose solo para

el depósito de Carbon de piedra el de Santa Cruz de Tenerife, declarado tal en Real orden de 24 de Agosto, que se circuló en 5 de Setiembre siguiente; y no pudiendo tener efecto retroactivo las disposiciones que contiene la Real orden inserta, dispondrá V. S. que esos Jefes de Aduanas tomen todas las medidas convenientes á evitar que el Carbon que se halle depositado en el de ese puerto, con arreglo y sujecion á la Real orden de 31 de Enero de 1856, se confunda con el que se introduzca despues del recibo de esta orden, que queda sujeto al derecho que en ella se designa.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Ciudad de Almería para conocimiento del comercio. Granada 25 de Abril de 1857. — Pedro Lillo.*

SUB-INSPECCION DE MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

*El Excmo. Sr. Inspector General interino que ha cesado me ordena publicar la alocucion siguiente.*

Milicia Nacional del Reino.—Orden general del 22 al 25 de Abril de 1857.—De orden de S. M. la REINA Gobernadora se reconocerá por Inspector general interino de la M. N. del reino al Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Antonio Quiroga.—Milicianos Nacionales: El General La-Hera se despide de vosotros como Inspector, y queda alistado en vuestras honrosas filas como simple nacional. El Gobierno de S. M. se ha servido mandarme cesar en el honorífico empleo que hasta aqui he tenido á mi cargo, de Inspector general de la *Milicia Nacional* del Reino; y habiendo tenido el honor de ser el primero en España, que ha ejercido una comision tan patriótica y nacional, S. M. me hace saber queda satisfecha del celo con que he desempeñado este destino. Despues de esto, y de las constantes pruebas de confianza, amistad y afecto que todos me habeis dado, solo me resta hacermé igualmente acreedor á vuestro aprecio, en el momento que me separo de vuestro mando.

COMPAÑEROS DE ARMAS: No os hablaré nada de mis servicios anteriores. Hace muchos años que empuño las armas nacionales. Por todos los grados he pasado Nada os diré de mis compromisos públicos. Jefe político en la última época constitucional, Sub-inspector de infantería y caballería, y en la guerra actual general en jefe de dos ejércitos, y libertador de Bilbao en su primer memorable sitio, siempre he procurado servir á mi Patria. Por ella he visto con entusiasmo verterse mi sangre en los campos de batalla; pero nada para mí tan

satisfactorio como mis últimos hechos desde setiembre anterior acá.

La benemérita *Milicia Nacional*, ese baluarte de la libertad de la Patria se hallaba en la mas completa diseminacion. Reducida la fuerza ciudadana á secciones aisladas, dispersas, inermes en la mayor parte, y sin organizacion alguna, erais, á pesar de vuestra decision y noble entusiasmo, una fuerza casi nominal; pues solo noventa y tres batallones y diez escuadrones contabais en aquella fecha. En el dia de hoy, vuestro estado es muy diferente. Ahora teneis setecientos diez y seis batallones y noventa y cuatro escuadrones organizados; ahora, vuestra artilleria tiene ya cañones, y por el brillante estado en que se halla la de Madrid, podeis juzgar de la de todo el reino; ahora todos estais reunidos en derredor de las banderas nacionales, y vuestra organizacion guerrera os debe llenar de una fundada confianza.

En esta pronta organizacion me han auxiliado vuestros Sub-inspectores, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Aquellos son verdaderamente, en todo el reino, expresion de toda la voluntad del pueblo; pues propuestos por las Diputaciones provinciales, y por los jefes de la *Milicia nacional*, son vuestras autoridades inmediatas y tutelares, son la expresion vuestra, son vuestra hechura: y uniéndoos á ellos íntimamente, os coronareis siempre de laureles en la lid. Ved sino los recientes triunfos de Alicante y Murcia. El inmundo Forcadell osó adelantarse sus torcidas huestes hasta la ciudad de Orihuela: pocas horas fueron suficientes para que aquellos valientes patriotas á las órdenes de sus respectivos Sub-inspectores formasen grandes masas compactas, unidas y disciplinadas, todas de nacionales, á cuyo imponente aspecto hayó cobardemente el enemigo.

Este rasgo de virtudes cívico-militares; y los de que todos vosotros sois ya susceptibles, son hijos de la organizacion actual de la *Milicia Nacional* del reino: pocos meses han bastado para dejárosla tal como hoy la veis. Cuarenta y nueve brigadas, que son otras tantas Sub-inspecciones, forman una fuerza sólida, homogénea, imponente y capaz de arrear, no solo á los aventureros carlistas, sino aunque fuese á enemigos mas espertos y agueridos. Y si hasta ahora no ha llegado la *Milicia* ciudadana al último grado de perfeccion, á que es tan acreedora, consiste en la falta de armamento, y en la de una ordenanza mas análoga á vuestra institucion. Por ambas cosas he clamado sin cesar al Gobierno y á la augusta Representacion Nacional. Quiera Dios que otro mas afortunado acalbe de obtenerlas

para completar el armamento de los quinientos sesenta mil ciudadanos que hoy están militando en las gloriosas enseñas de la *Milicia Nacional!*

**MILICIANOS:** Tales han sido y son mis votos: de todos mis servicios ninguno más grato á mi corazón que el honroso cargo en que hoy cese. **NACIONALES:** *Constitución, Patria y Libertad*, son los sagrados emblemas que en este día os recomienda vuestro compañero de armas.—*José S. de la Hera.*

*Lo que hago saber á la benemerita Milicia Nacional de la Provincia para su conocimiento. Almería 1.º de Mayo de 1837.— José Bordiu y Gongora.*

Gregorio Agüera Agüera, Secretario de este Ayuntamiento nacional certifico: que de la nota de asientos formada por la municipalidad para acreditar los donativos que han hecho los mismos Sres. Capitulares y demás vecinos para los gastos de la guerra civil que ajiije á la Nación resulta lo siguiente.

	Rs. vn.
Los Sres. de este Ayuntamiento. . . . .	300.
El Licenciado D. Gregorio Fabrega Procurador del común dos fusiles que han sido entregados á esta Guardia Nacional. . . . .	60.
D. Juan Pablo Jines. . . . .	160.
D. José Navarro Cazorla. . . . .	30.
D. Joaquin Martinez. . . . .	20.
D. Joaquin Moreno Jimenez. . . . .	40.
D. Antonio Gavilan Martinez. . . . .	20.
D. José Ramon Sanchez. . . . .	20.
D. Luis Martinez. . . . .	20.
D. Manuel Maria Jimenez. . . . .	20.
Manuel Rodriguez. . . . .	10.
Juan Diego Sanchez. . . . .	4.
Zacarias Jimenez. . . . .	4.
Flora Piñero viuda. . . . .	4.
Francisco Piñero Abad. . . . .	10.
D. Gerónimo Garcia. . . . .	8.
Catalina Sanchez Jimenez viuda. . . . .	4.
Juan Miguel Mesas. . . . .	2.
Ignacio Perez Garcia. . . . .	2.
Gregorio Molina. . . . .	10.
Anastasio Fernandez. . . . .	4.
Damian Moreno. . . . .	4.
Justo Corella. . . . .	2.
Andres Atienzar. . . . .	25.
Diego Jimenez Sanchez. . . . .	4.
Juan Egea Lozano. . . . .	10.
Coyetano Cruz. . . . .	4.
Juan Santos. . . . .	2.
José Cuesta Martinez. . . . .	2.
Ramon Garcia Gailardo. . . . .	20.
D. Bernardo Jimenez. . . . .	8.
Diego Fernandez Bervel. . . . .	1.
José Terzel. . . . .	5.
Teodoro Lopez. . . . .	8.
Féuro Sanchez Corella. . . . .	12.
Antonio Perez Cuellar. . . . .	4.
Martin Sanchez. . . . .	4.

D.ª Encarnacion Jimenez, viuda. . . . .	30.
Antonio Ramon Lopez Trajillo. . . . .	4.
Pascual Carreño. . . . .	4.
Antonio Garcia Gavilan. . . . .	4.
Benito Corella. . . . .	4.
Angel Bernabé. . . . .	10.
Cristoval Piñero. . . . .	4.
Juan de Ceñalar Sanchez. . . . .	50.
Lorenzo Perez. . . . .	16.
Manuel Perez Jimenez. . . . .	10.
Agapito Sanchez. . . . .	20.
D. Juan Rafael de Cuellar. . . . .	1.
Juan Gavilan Pintor. . . . .	4.
Silvestre de Gea Morá. . . . .	5.
Maria del Carmen Cuellar. . . . .	4.
Juan Piñero Abad. . . . .	10.
Pedro Antonio Cubillas. . . . .	4.
D.ª Antonia Paula Egea. . . . .	4.
Ramon Perez Sanchez. . . . .	30.
Licenciado D. Alejandro Maria Jimenez. . . . .	4.
D.ª Gertrudis Arribas. . . . .	4.
D.ª Ines Egea. . . . .	4.
Juan Garcia Gil. . . . .	2.
Antonio Gavilan Romero. . . . .	8.
Alfonso Garcia Gea. . . . .	4.
Marcos Fernandez Sanchez. . . . .	10.
Marcos Jimenez Moreno. . . . .	10.
Andres de Cuellar. . . . .	4.
Antonio Perez Fernandez. . . . .	5.
Francisco Fiñana Molina. . . . .	6.
Miguel Balarote. . . . .	4.
Damian Garcia Jimenez. . . . .	2.
José Antonio Mateos. . . . .	2.
Damian del Aguila. . . . .	4.
José de Gea Sanchez. . . . .	4.
Nicasio Jimenez. . . . .	8.
Miguel Picaroz. . . . .	4.
Lorenzo Rodriguez. . . . .	4.
Rosa Porcel. . . . .	2.
Juan Miguel Rodriguez Carreño. . . . .	2.

*Total. . . . . 1960.*

Por lo que antes queda demostrado es visto que á demas de dos fusiles el donativo entregado por estos vecinos asciende á la cantidad figurada de mil docientos sesenta rs. salvo yerro. Y Para que conste á el Sr. Comandante general de esta Provincia segun lo tiene prevenido en su circular del 20 de Enero último, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de este Ayuntamiento en Cantoria á 5 de Febrero de 1837.—V.º B.º *Laureano Valdes.* = El Secretario = *Gregorio Agüera.*

AVISO: Andrés del Aguila cosario de esta á Madrid, saldrá para dicho punto el lunes 7 del corriente: admite arrobos y pasajeros.

#### ERRATAS.

En el núm. 255 columna tercera línea 35 donde dice, " y despues que los han auxiliado " (leasé) y personas que los han auxiliado.

En la misma columna línea 48 donde dice, " Es esto de nuevo " (leasé) Escrito de nuevo.

ALMERIA IMPRENTA DE R. GONZA LEZ.